



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY DEPARTAMENTAL N°095

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

SANCIONA:

LEY DEPARTAMENTAL DE FOMENTO A LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA.

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto promover la formación técnica y tecnológica no universitaria como un mecanismo facilitador de la educación, inserción laboral, reducción de las tasas de subempleo y desempleo y diversificación de las actividades económicas productivas en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE PRIORIDAD) Se declara de prioridad departamental la realización del estudio y ejecución del Plan Estratégico de Fomento a la Formación Técnica y Tecnológica mismo que deberá ser elaborado por expertos en el área.

ARTÍCULO 3.- (CONSEJO DEPARTAMENTAL DE EDUCACION TÉCNICA Y TECNOLÓGICA) Créase el Consejo Departamental de Educación Técnica y Tecnológica, (CDETT) como órgano rector de las disposiciones previstas en la presente ley y en todos los aspectos relativos al desarrollo y fortalecimiento de la educación técnica tecnológica que sean de competencia Departamental. La composición y las funciones específicas del CDETT serán definidas por el reglamento.

ARTÍCULO 4.- (OFERTA ACADÉMICA)

I. De acuerdo a lo determinado por el Plan Estratégico de Fomento a la Formación Técnica y Tecnológica y lo establecido en la ley N° 070, artículo 80, numeral 1 inciso b), el órgano ejecutivo establecerá convenios de apoyo con los centros de formación técnica y tecnológica, fiscales y privados, para la diversificación de la oferta académica de acuerdo a la vocación y potencialidad productiva del Departamento de Tarija.

II. El Órgano Ejecutivo realizará las gestiones necesarias ante el Ministerio de Educación para la creación, construcción y equipamiento de nuevos centros fiscales de formación técnica y tecnológica y la asignación de ítems.

ARTÍCULO 5.- (INCENTIVOS) Como incentivos dirigidos a los bachilleres para optar a la formación técnica y tecnológica se establecen los siguientes:

1. PROGRAMA ANUAL DE BECAS: Los centros de formación técnica y tecnológica que suscriban convenios con el órgano ejecutivo y los creados por mandato de esta ley implementaran programas anuales de becas de estudio que se registrarán de acuerdo a reglamento, tomando en cuenta aspectos socioeconómicos y calificaciones de los postulantes, los costos emergentes se financiaran con recursos del Gobierno Autónomo Departamental.



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

2. **ALIMENTACIÓN:** Se incluye a los centros fiscales de formación de nivel técnico superior en el área técnica y tecnológica dentro de los alcances de la ley departamental N° 043/2012 Desayuno Estudiantil Departamental de acuerdo a régimen especial establecido por reglamento.
3. **RESIDENCIAS ESTUDIANTILES:** Donde existan y se establezcan por mandato de la presente ley centros de formación técnica y tecnológica, el órgano ejecutivo implementará residencias o albergues estudiantiles con todos los servicios, incluidos salas de informática, bibliotecas y espacios deportivos, este beneficio podrá ser extensivo a estudiantes de centros privados de formación técnica y tecnológica tomando en cuenta su procedencia, calificaciones, aspectos socioeconómicos y demás requisitos definidos de acuerdo a reglamento.
4. **PROGRAMAS DE INSERCIÓN LABORAL:** El órgano ejecutivo desarrollará programas de inserción laboral específicos en aplicación de la Ley Departamental N° 32 para los graduados de los centros fiscales y privados de formación técnica y tecnológica en reparticiones del gobierno autónomo departamental, entidades desconcentradas, empresas públicas departamentales, sector público y empresas privadas.

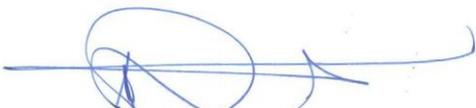
ARTÍCULO 6.- (PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA) El órgano ejecutivo implementará campañas de comunicación social para la promoción de la formación técnica y tecnológica en el Departamento de Tarija y apoyará en el marco de sus atribuciones y competencias programas de orientación vocacional con entidades públicas y/o privadas competentes.

ARTÍCULO 7.- (FINANCIAMIENTO) Los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley serán financiados con cargo a los ingresos departamentales por concepto de renta petrolera, en el caso de la región autónoma del Gran Chaco, los recursos económicos serán asignados del 45% de las regalías hidrocarburíferas que corresponden a Yacuiba, Caraparí y Villamontes.

ARTÍCULO 8.- (REGLAMENTACIÓN) El órgano ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días computables a partir de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental para fines de promulgación y publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece años.


Freddy Vaca Rios
PRESIDENTE EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTAL. DE TARIJA


Bertha Aramayo Salazar
SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTAL. DE TARIJA

“LEY DEPARTAMENTAL DE FOMENTO A LA FORMACIÓN TÉCNICA
Y TECNOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

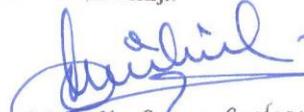
Palacio de Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

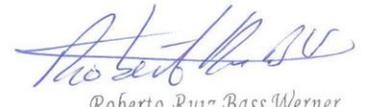
LINO CONDORI ARAMAYO, Darío Marcelo Gareca Cardozo, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Roberto Ruíz Bass Werner, Celinda Sosa Lunda, Fohad Jorge Amás Galindo.




Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA


Celinda Sosa Lunda
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Darío M. Gareca Cardozo
SECRETARIO DE COORDINACION GUBERNAMENTAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Roberto Ruiz Bass Werner
SECRETARIO EJECUTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Fohad Jorge Amás Galindo
SECRETARIO DPTAL. DE PLANEACION E INVERSION
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

